



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Igualmente informo que no existen títulos judiciales en el proceso ni embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00154-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Tania Verónica Rivas Medina
Auto (T): 2366
(Sin Sentencia)

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y, tal petición se ajusta a las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo, dado que se informa que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de la señora Tania Verónica Rivas Medina, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo sobre el bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria 380-53560, decretado en auto No. 1173 del 4 de agosto de 2022 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo por oficio 988 del 5 de agosto de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del secuestro que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-53560, por tanto, infórmese al secuestre Humberto Marín Arias que sus funciones han cesado y que deberá hacer entrega del bien a la señora Tania Verónica Rivas Medina del bien secuestrado en diligencia del 09 de noviembre de 2022 y que dentro de los 5 días siguientes a la notificación, deberá rendir cuentas, a fin de fijarle honorarios finales.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 11 DE ENERO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c7012d065d9331e849f44c9740dba9a18ea4e1fa21c0174430a242f7865655**

Documento generado en 19/12/2022 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>